

Acuerdos y disposiciones emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para hacer frente a la contingencia derivada del SARS Cov-2 (COVID-19)

Abril 2020

Autores: Vicente Corta Fernández, María Teresa Fernández Labardini, Arcelia Olea Leyva, Rebeca García-López, María Alejandra Ancira Torres, Diego Hernández-Sampelayo Lara, Marie Trabulse

El 8 de abril de 2020, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (“CNBV”) publicó un comunicado de prensa¹ mediante el cual se informa que dicha CNBV emite acuerdos y disposiciones para hacer frente a la contingencia derivada del COVID-19. En ese sentido, la CNBV, entre otros:

- Aprobó modificaciones temporales a las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Instituciones de Crédito (las “Disposiciones”), en materia de capitalización.

La CNBV determinó otorgar facilidades regulatorias temporales en materia de capitalización, entre el 1 de abril de 2020 y el 31 de marzo de 2021, de forma que los bancos puedan utilizar el suplemento de conservación de capital (conocido como “buffer de capital”) sin deteriorar su solvencia mínima².

Las facilidades regulatorias consisten, entre otras medidas, en que al usar los suplementos de conservación de capital, los bancos no tendrán que presentar para aprobación de la CNBV el plan de conservación de capital, siempre que dicho suplemento se consuma en un máximo de 50%. Se deberá informar a la CNBV, y no a su consejo de administración, las causas que originaron el uso del suplemento, o bien se deberá solicitar autorización a la CNBV para que, en casos justificados, los bancos puedan incrementar los montos dispuestos de los financiamientos otorgados a personas relacionadas.

- Postergó la entrada en vigor de regulaciones en materia de estándares internacionales y preceptos prudenciales.

Se posterga la entrada en vigor de estándares internacionales y otros preceptos prudenciales contenidos en las Disposiciones, en particular:

- (a) La entrada en vigor de la Resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 13 de marzo de 2020, referente a la implementación del estándar internacional conocido como IFRS9 y la

¹ Favor de ingresar a https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/545968/Comunicado_de_Prensa_022_Ampliacion.pdf, para conocer el texto completo de la publicación.

² En las Disposiciones vigentes, el Sistema de Alertas Tempranas de capitalización considera que los bancos pueden hacer uso de suplementos de conservación de capital, precisamente para hacer frente a escenarios estresados como el que actualmente se presenta ante la contingencia a causa del COVID-19, tal y como fueron previstos en los estándares prudenciales internacionales del Comité de Basilea.

recalibración de la cartera crediticia comercial, la cual originalmente estaba prevista para el 1 de enero de 2021, será el **1 de enero de 2022**.

- (b) El Método del Indicador de Negocio para el cómputo de requerimientos de capital por riesgo operacional, actualmente en consulta pública en el portal de internet de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (“CONAMER”), el cual se publicará en el DOF hasta que se determine que hay estabilidad en los indicadores de capital, o bien la capacidad operativa de las instituciones sea reinstalada, previa evaluación de la situación.
- (c) El estándar relativo al requerimiento de Capacidad Total para la Absorción de Pérdidas, el cual se publicará en el DOF cuando se considere que las condiciones económicas permiten su implementación por parte de las instituciones de crédito.
- (d) La modificación a las Disposiciones en materia de diversificación de operaciones activas, a efecto de implementar el estándar internacional conocido como “Grandes Exposiciones”, actualmente en consulta pública en CONAMER, el cual limita a bancos globales sistémicamente importantes (conocidos como G-SIBs) las exposiciones a contrapartes o a grupos de contrapartes conectadas por vínculos de control, o bien, por la existencia de dependencia económica entre ellas. Como una medida para incentivar el flujo crediticio, la entrada en vigor del estándar mencionado para bancos de importancia sistémica local será el **1 de enero de 2021** (en lugar del 1 de octubre de 2020 originalmente establecido), manteniendo los tiempos aplicables al resto de los bancos.
 - Prorrogó facultades a su Presidente, en materia de suspensión de plazos.

Se prorrogaron las facultades del Presidente de la CNBV, previstas en el “Acuerdo por el que se establecen las medidas temporales y extraordinarias y se suspenden algunos plazos para la atención de las entidades financieras y personas sujetas a supervisión de la CNBV, a causa del coronavirus denominado COVID-19”, publicado en el DOF el 26 de marzo de 2020, por el tiempo necesario para hacer frente a la contingencia sanitaria y sus efectos, quedando igualmente facultado el Presidente para ampliar el término del periodo en el que se suspenden los plazos.

- Otorgó facilidades administrativas, con carácter temporal, a las que las emisoras con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores (en lo sucesivo referidas como “Emisoras”) pueden acogerse para cumplir con la normativa bursátil aplicable.

Dichas facilidades consisten esencialmente en lo siguiente:

(a) **Información Anual.**

Ampliación de fecha (originalmente el tercer día hábil siguiente a la celebración de la asamblea general ordinaria de accionistas que resuelva los resultados del ejercicio social) límite para que las Emisoras presenten su información anual, al **8 de julio de 2020**.

Tratándose de estados financieros anuales o equivalentes, de Emisoras de CKDs o CERPIs que destinen por lo menos 70% de los recursos de sus emisiones a la inversión en mecanismos de inversión colectiva no listados en alguna bolsa de valores, se amplía el plazo de fecha límite al **1 de septiembre de 2020**.

(b) **Informes.**

Ampliación de fecha límite (originalmente 30 de junio) para que las Emisoras de acciones o títulos de crédito que las representen, presenten su informe sobre (i) los consejeros y directivos relevantes de la Emisora con tenencia accionaria mayor al 1%; (ii) las personas físicas o morales, fideicomisos y otros vehículos de inversión, que sean beneficiarios directos o indirectos del 5% o más del capital social de la Emisora; y (iii) los 10 accionistas con mayor participación accionaria directa, al **1 de septiembre de 2020**.

(c) **Cartas.**

Ampliación de fecha límite (originalmente 30 de abril) de las obligaciones de las Emisoras de acciones o títulos de crédito que las representen, de (i) enviar una carta a cada uno de los miembros del consejo de administración y sus directivos relevantes, solicitándoles el número, serie y clase de acciones en su beneficio, directa o indirectamente, así como el monto y porcentaje respecto del capital social de la

Emisora; y (ii) enviar una carta a las casas de bolsa solicitándoles el listado de accionistas que representen, al **3 de julio de 2020**.

Tratándose de las personas referidas en los incisos (i) y (ii) del apartado b) anterior, se amplía el plazo (originalmente a más tardar el 15 de mayo) que tienen para proporcionar a la Emisora la obligación referida en el inciso (i) de este apartado c), al **19 de julio de 2020**.

(d) **Reporte Anual.**

Ampliación de fecha límite (originalmente 30 de abril) para que las Emisoras entreguen a la CNBV y bolsa(s) en la(s) que listen sus valores, el reporte anual, al **3 de julio de 2020**.

Tratándose de estados financieros anuales o equivalentes, de Emisoras de CKDs o CERPIs que destinen por lo menos 70% de los recursos de sus emisiones a la inversión en mecanismos de inversión colectiva no listados en alguna bolsa de valores, se amplía el plazo de fecha límite al **1 de septiembre de 2020**.

(e) **Asamblea de Accionistas.**

Ampliación de fecha límite (originalmente 30 de junio) para que las Emisoras entreguen a la CNBV y bolsa(s) donde listen sus valores, la protocolización de la asamblea general de accionistas que apruebe la compulsa de estatutos sociales, al **1 de septiembre de 2020**.

(f) **Información Trimestral.**

Ampliación de fecha límite (originalmente dentro de los 20 días hábiles siguientes al 31 de marzo de 2020, es decir, el 20 de abril de 2020) para que las Emisoras entreguen su información trimestral al primer trimestre de 2020, al **3 de julio de 2020**.

(g) **Carta de Auditores.**

Ampliación de fecha límite (originalmente a la fecha en que se presente el prospecto, suplemento o folleto informativo) para que las Emisoras presenten la carta de consentimiento que al efecto emiten sus auditores externos, para que la primera incluya en el reporte anual, prospecto, suplemento o folleto informativo, el informe de auditoría externa, al **3 de julio de 2020**.

Tratándose de estados financieros anuales o equivalentes, de Emisoras de CKDs o CERPIs que destinen por lo menos 70% de los recursos de sus emisiones a la inversión en mecanismos de inversión colectiva no listados en alguna bolsa de valores, se amplía el plazo de fecha límite al **1 de septiembre de 2020**.

(h) **Otros.**

Ampliación de fecha límite para que las Emisoras presenten el **8 de julio de 2020**, (i) su declaración de personas y funcionarios responsables (en términos del artículo 32 de las Disposiciones de Auditoría), (ii) el comunicado del informe de auditoría externa que rinde el auditor externo (en términos del artículo 35 de las Disposiciones de Auditoría); (iii) el informe de auditoría externa junto con los estados financieros básicos y sus notas (en términos de la fracción II del artículo 36 de las Disposiciones de Auditoría); (iv) la carta de independencia del auditor externo (en términos de los artículos 37 y 38 de las Disposiciones de Auditoría).

Tratándose de estados financieros anuales o equivalentes, de Emisoras de CKDs o CERPIs que destinen por lo menos 70% de los recursos de sus emisiones a la inversión en mecanismos de inversión colectiva no listados en alguna bolsa de valores, se amplía el plazo de fecha límite al **1 de septiembre de 2020**.

White & Case, S.C.
Torre del Bosque – PH
Blvd. Manuel Avila Camacho #24
11000 Ciudad de México
Mexico

T + 52 55 5540 9600

En esta publicación, White & Case significa la práctica legal internacional que comprende White & Case LLP, una sociedad de responsabilidad limitada registrada en el Estado de Nueva York, White & Case LLP, una sociedad de responsabilidad limitada constituida de conformidad con el derecho de Estados Unidos de América y todas las demás sociedades asociadas.

Esta publicación fue elaborada con fines informativos para nuestros clientes y demás personas interesadas. No es, y no pretende ser, de carácter general. Derivado de la naturaleza general de su contenido, no deberá entenderse como una asesoría legal.

© 2020 White & Case LLP